

Es posible realizar tratamiento de datos sin consentimiento para acciones de cobranza

El 01 de julio del año 2024, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales publicó la Opinión Consultiva [OC N° 11-2024-JUS/DGTAIPD](#) respecto al tratamiento de datos para efectos de cobranza.

Consulta a la ANPD

Se consultó si una entidad financiera puede realizar el tratamiento de datos personales como número de telefonía móvil y dirección de un cliente (datos distintos a los declarados inicialmente por el cliente), sin obtener el consentimiento previo, para realizar acciones de cobranza de un crédito que se dejó de pagar.

Sobre el consentimiento

La piedra angular del tratamiento de datos personales es el consentimiento de su titular, no obstante resulta aplicable al caso materia de consulta, verificar las excepciones contenidas en el numeral 5 del artículo 14 de la LPDP.

“Artículo 14. Limitaciones al consentimiento para el tratamiento de datos personales

No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

(...)

5. Cuando los datos personales sean necesarios para la preparación, celebración y ejecución de una relación contractual en la que el titular de datos personales sea parte, o cuando se trate de datos personales que deriven de una relación científica o profesional del titular y sean necesarios para su desarrollo o cumplimiento.”

Sobre el tratamiento de datos personales para la ejecución de una relación contractual

La ANPD considera que “*cuando un cliente ha dejado de cumplir sus obligaciones y no responde a las comunicaciones realizadas a los datos de contacto proporcionados*” el responsable del tratamiento “*puede utilizar los datos de contacto de un cliente sin consentimiento cuando estos sean estrictamente necesarios para ejecutar la relación contractual*”.

En dicho supuesto aplica la excepción establecida en el artículo 14 inciso 5 de la LPDP; que únicamente exonera al responsable del tratamiento a obtener el consentimiento; sin embargo, deben cumplir con las otras obligaciones establecidas en la LPDP.

Por lo que, para el caso materia de consulta, las obligaciones que se deben cumplir son:

- No recopilar datos por medios fraudulentos.
- No utilizar los datos para finalidades distintas a las que motivaron su recopilación.

Cumplir con el deber de informar conforme a lo requerido por el artículo 18 de la LPDP, según el tipo de tratamiento que se realizará con la ejecución del contrato.

El Responsable del tratamiento puede utilizar los datos de contacto de un cliente sin consentimiento, siempre y cuando estos sean estrictamente necesarios para ejecutar una relación contractual.

Conclusión

Los datos personales como el número de telefonía móvil y la dirección domiciliaria pueden ser tratados sin el consentimiento cuando encajen dentro de las excepciones del artículo 14 de la LPDP y sean necesarios para la ejecución contractual, como en el caso de las acciones de cobranza. En ese caso, si se utilizaran los datos personales previamente mencionados, que no han sido proporcionados por el titular de los datos, y obtenidos por medios lícitos, el responsable del tratamiento debe cumplir con el deber de informar previo al tratamiento.

Para mayor información, contactarse con el área de Protección de Datos y Seguridad de la Información: carolquiroz@esola.com.pe y danielachavez@esola.com.pe.



Carol Quiroz
Socia



Daniela Chávez